



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE CARTAGO VALLE

Agosto Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	2022 – 00230 – 00
Demandantes	William Eduardo López Rangel y Lina Marcela Gallego Montoya
Auto No.	844

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, presentado por los cónyuges **WILLIAM EDUARDO LOPEZ RANGEL y LINA MARCELA GALLEGO MONTOYA.**

Revisada la presente demanda, debe indicarse que la misma adolece de las siguientes falencias:

CONSIDERACIONES.

Dentro de las pretensiones se observa que se decrete el divorcio del matrimonio civil, pero también se solicita que se apruebe el acuerdo allegado entre los cónyuges, del cual se desprende que se trae una liquidación de sociedad conyugal en cero, luego entonces debe aclarar el Profesional del derecho si lo que se pretende es el Divorcio y como consecuencia de este que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal, o en su defecto, se Insta por la Judicatura para un Proceso Liquidatorio, en razón que tendríamos una indebida acumulación de Pretensiones.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 1o numeral 1o, se inadmitirá la demanda y se otorgará el termino de ley, cinco (5) días para que la parte actora pueda subsanarla, so pena de su rechazo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada por los cónyuges **WILLIAM EDUARDO LOPEZ RANGEL y LINA MARCELA GALLEGO MONTOYA** a través de apoderado judicial, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.208.221 y portador de la Tarjeta Profesional No. 55.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de los actores en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

República de Colombia Juzgado
Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El Auto No. se notifica por ESTADO No.
145

Cartago, Valle, Agosto Diecisiete (17) de
2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1866b56255b76f5c9235e5891cc0ab305883d295374e6128db3eca1ff642cbf**

Documento generado en 16/08/2022 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>